

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de mayo de dos mil veintiuno

El 28 de 2021, se profirió auto inadmisorio, con el fin de que la parte demandante adecuara el libelo demandatorio a los requisitos consagrados en los Arts. 82 y ss del Código General del Proceso.	Radicado No.	05001 31 03 019 2021 00111	pasado abril de
	Proceso	Deniega mandamiento	

Una vez revisado el escrito de subsanación, el Despacho encuentra que la parte demandante no satisfizo los requisitos exigidos en el aludido auto, por lo siguiente:

En el numeral 1° del auto inadmisorio se indicó “*Teniendo en cuenta que se aporta copia de título valor y escritura pública que contiene garantía hipotecaria, de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso y 624 del Código de Comercio, allegará en original el título valor tipo pagaré base de recaudo ejecutivo y la escritura pública 17.680, lo cual debe coincidir exactamente con lo aportado de manera digital. Para tal efecto, se le asigna cita a la profesional en derecho Astrid Elena Pérez Peña para el día lunes 03 de mayo de 2021 a las 10 am.*”. No obstante lo anterior, la parte actora no se presentó y solicitó nueva fecha y hora para la entrega de estos, por lo que se le fijó como nueva fecha el día 04 de mayo de 2021 a las 10:00 am, esto, sin que tampoco se presentara en el Juzgado para dar cumplimiento con lo ordenado (Cfr. Archivo 5)

De manera que si bien presentó escrito de subsanación, lo cierto es que no presentó los títulos valores tipo pagarés base de recaudo ejecutivo ni la escritura pública 17.680 ordenado en el numeral primero, por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P., se deniega el mandamiento de pago solicitado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE

- PRIMERO:** deniega mandamiento de pago.
SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:

ÁLVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5b666d47b0f9ff64903d29555c75661d427984cc09050faf80a9ca295948ddd
Documento generado en 12/05/2021 12:20:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>